



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-458

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, y la Ordenanza núm. 04-2017 de fecha 18 de mayo de 2017 RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, director Ejecutivo y presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, consultor Jurídico y asesor Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por la razón social **CONFECCIONES SAMY'S, S.R.L.**, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. _____ con su domicilio social ubicado en la calle

representada por su gerente, el señor **EDUARDO JOSÉ GRULLÓN RANCIER**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____ domiciliado y residente en la calle

_____ provincia Santiago, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0358-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por este Comité, relativa al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051, para la Confección y Adquisición de Pantalones Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-458

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: A que mediante oficio núm. DSE/OFIC.39/2022, de fecha primero (1ro.) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Servicios Estudiantiles de la Dirección de Salud y Servicios Sociales de la INABIE, realizó el requerimiento de compra textiles escolares (Pantalones y Poloshirts) para el año 2022.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar los días trece (13) y catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051 “para la Confección y Adquisición de Pantalones escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del miércoles quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: A que en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta núm. 0230-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051.



m
S.C.
lv
RA
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-458

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ro.) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta núm. 0336-2022, que aprueba los informes legal, financiero y técnicos preliminares sobre las Ofertas Técnicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0358-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del mencionado proceso, donde resultó inhabilitada, razón social **CONFECCIONES SAMY'S, S.R.L.**, para la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que mediante comunicación **INABIE-DCC-Núm.11-2022**, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, **CONFECCIONES SAMY'S, S.R.L.**, la decisión de inhabilitación para la apertura de su Oferta Económica (Sobre B), en el proceso de referencia, contenida en el Acta núm. 0358-2022, decisión fundamentada en el siguiente motivo: *"NO HABILITADO/En segunda página del formulario de presentación de ofertas colocó el proceso número 50"*.

POR CUANTO: Que en fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **CONFECCIONES SAMY'S, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión contenida en el Acta núm. 0358-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

M
S.C.

PW
RD
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-458

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **CONFECIONES SAMY'S, S.R.L.**, contra la decisión contenida en el Acta núm. 0358-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *"El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)".*

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley No. 107-13, precisa que: *"Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados".*

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley No. 107-13, precisa que: *"Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación*



M
S.C

PW

RA

J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-458

del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”.

RESULTA: Que se verifica que la razón social **CONFECIONES SAMY’S, S.R.L.**, tuvo conocimiento del contenido del Acta núm. 0358-2022, a partir del día catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), computándose dos (2) días desde la fecha de notificación del acta recurrida y la presentación del recurso. En tal sentido, el recurso de la empresa **CONFECIONES SAMY’S, S.R.L.**, fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que la oferente hoy recurrente, razón social **CONFECIONES SAMY’S, S.R.L.**, en su Recurso de Reconsideración establece lo siguientes, a saber: *“Por este medio y después de un saludo cordial le solicitamos reconsideración de la notificación de no habilitación para la licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0051 de nuestra empresa. Nuestra empresa ha participado desde el 2013 en la primera licitación de INABIE, en camisas, pantalones, mochilas y luego polo, gracias a Dios le hemos cumplido en calidad y entrega. Quisiéramos seamos valorados nuestra trayectoria durante este tiempo de licitaciones del INABIE y revisen esta notificación en el entendido que por lo que nos están deshabilitando es un número que no afecta razón de la información del documento”.*

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Impugnación intentado por la entidad comercial **CONFECIONES SAMY’S, S.R.L.**, en calidad de oferente, participante en el Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-458

CCC-LPN-2022-0051, por no estar conforme con la decisión de no habilitarla para la apertura de su Oferta Económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0358-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del presente proceso.

RESULTA: Que en ocasión de los señalamientos manifestados por la oferente hoy recurrente, la razón social **CONFECCIONES SAMY'S, S.R.L.** en su recurso, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a verificar el Formulario de Presentación de Oferta depositado por la oferente en el Sobre A, por ser la causa de su inhabilitación para continuar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B), conforme al Acta núm. 0358-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A).

RESULTA: Que con motivo de los hallazgos de la revisión antes mencionada, se pudo verificar que la oferente hoy recurrente, **CONFECCIONES SAMY'S, S.R.L.**, cometió un error material al colocar en el encabezado de la página 2 del Formulario de Presentación de Oferta, el número de referencia de un proceso distinto al cual participa; por lo que, al momento de la evaluación realizada al Sobre A de ofertas técnicas por el perito legal designado, el mismo advirtió del error cometido por la oferente, marcando dicho documento como "NO CUMPLE", por ser considerado de naturaleza NO SUBSANABLE, conforme al Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051.

RESULTA: Que con relación a lo anteriormente expuesto, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, considera que el error material cometido por la oferente, **CONFECCIONES SAMY'S, S.R.L.**, en el Formulario de Presentación de Oferta, no debe ser considerado un error substancial, en el sentido, de que dicho oferente cumplió con los requisitos fundamentales inherentes al formulario en cuestión, conforme lo establecido en el Pliego de

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a stylized signature, S.L., J.W., RD, and J.S.]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-458

Condiciones Específicas del proceso, como son indicación del proceso donde participa, mención de los lotes seccionados, firma y sello del oferente en el referido formulario.

RESULTA: Que la aplicación de las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su artículo 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

- *“Principio de juridicidad: En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado.”;*
- *“Principio de economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos”.*

RESULTA: Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato a la orden de compra o servicios según corresponda”.*

RESULTA: Que por los motivos que anteceden, este Comité de Compras y Contrataciones del **INABIE**, debe reconsiderar la propuesta presentada por la oferente, **CONFECCIONES SAMY’S, S.R.L.**, procediendo a habilitarla para la apertura y evaluación de su oferta económica (Sobre B), en virtud de que la propuesta técnica presentada ha cumplido con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso, así como en las enmiendas y demás normativas que rigen la presente licitación.

[Handwritten signatures and initials: S.C., RA, J.S.]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-458

RESULTA: Que es menester en este contexto tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del párrafo I del artículo 46 de la Ley núm. 340-06, “(...) *podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas*”.

RESULTA: Que la rectificación que procede del Acta núm. 0358-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) será realizada por medio de la presente resolución, con base en la motivación precedentemente expuesta, y según se indicará en la parte dispositiva.

VISTA: La Constitución Dominicana del año 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051, para la Confección y Adquisición de Pantalones escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales para confección de pantalones escolares.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-458

VISTA: El Acta núm. 0230-2022, el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0051.

VISTA: El Acta núm. 0336-2022, de fecha primero (1ro.) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que aprobó los informes legal, financiero y técnicos preliminares sobre las ofertas técnicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051.

VISTA: El Acta núm. 0358-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del mencionado proceso.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-núm.11-2022, contentiva de notificación de inhabilitación.

VISTO: El Recurso de reconsideración presentado por la empresa **CONFECIONES SAMY'S, S.R.L.**, ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-458

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **CONFECIONES SAMY'S, S.R.L.**, Registro de Contribuyente contra la decisión de inhabilitación contenida en el Acta núm. 0358-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051, por haber sido presentado en la forma y plazo dispuesto por la normativa aplicable.

SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el presente Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **CONFECIONES SAMY'S, S.R.L.**, RNC núm. _____ contra la decisión de inhabilitación contenida en el Acta núm. 0358-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051, y en consecuencia, **RECTIFICA** el Acta núm. 0358-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), de manera que habilita a la oferente **CONFECIONES SAMY'S, S.R.L.**, RNC núm. _____ para la apertura y evaluación de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso.

TERCERO: ORDENA al Departamento de Compras del INABIE, notificar la habilitación de la razón social **CONFECIONES SAMY'S, S.R.L.**, RNC núm. _____ para los fines correspondientes.

[Handwritten signatures and initials: S.C., RD, J.S.]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-458

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Radhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

